

SE



ACUSE

**Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos**

Oficio No. CONAMER/19/2485

Asunto: Reglamento Interior de la
Secretaría de Educación Pública.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Educación Pública

Presente

Se hace referencia al anteproyecto **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**, así como a su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el 17 de mayo de 2019 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 20 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y a su nuevo envío en la misma fecha.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 71, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), le comunico la procedencia de la exención del AIR para el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo tiene como objeto dar a conocer la estructura de esa Secretaría, así como las facultades de los Servidores Públicos encargados de las unidades administrativas que la integran; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

El presente oficio se remite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Por lo anterior, la SEP puede continuar con las formalidades necesarias para presentar el anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de diciembre de 2004.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 71, último párrafo de la LGMR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción II y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Séptimo y Décimo transitorios de la LGMR; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES



02528



2019

EMILIANO ZAPATA